

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

EMPRESA OPERADORA	SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S
NIT	901466533
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO ALVIAR ALVIAR
CC	1017245801
DIRECCION	CLL 59 A #44-41 OFICINA 301
TELEFONO	3046130368
CUIDAD	RIONEGRO
CORREO	serviciosespeciales@fenixcarga.com

EMPRESA COLABORADORA	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS
NIT	800055468-1
REPRESENTANTE LEGAL	EVELYN RUIZ MOLINA
CC	1017922671
DIRECCION	TV 51 A 69-05
TELEFONO	4447240
CUIDAD	MEDELLÍN
CORREO	gerencia@precoltur.com.co

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, las empresas arriba relacionadas, debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, han acordado celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, con el propósito racionalizar de manera conjunta la utilización del equipo automotor de las empresas suscriptoras, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio público de transporte especial a los usuarios en cuanto a cumplimiento, oportunidad y sana competencia, optimizando para ello las infraestructuras administrativa y operativa de las empresas, se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. – OBJETO:** El Convenio tiene por objeto la prestación de servicios de todas las modalidades de contrato en las que la empresa se encuentra habilitada,



SERVICIOS ESPECIALES FENIX SAS  
Régimen Común, NIT, 901466533-2  
Cra 44 No 58-19 Oficina 201 Sector Galería  
PBX. 604 322 39 45 - Cel. 304 613 03 68  
e-mail. serviciosespeciales@fenixcarga.com



para todos los contratos activos de **SERVICIOS ESPECIALES FENIX**, cuyo titular del contrato es **SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. EMPRESA OPERADORA** y **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS**, EMPRESA COLABORADORA.

**SEGUNDA. - AMBITO DEL CONVENIO.** - En virtud del presente convenio, **SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S.** queda facultada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial empleando el siguiente vehículo vinculado a **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS**.

PLACA	TOP082
TIPO DE VEHICULO	BUSETA
MODELO	2005
CAPACIDAD	20
No. TARJETA OPERACION	409547
MOVIL	2082
PROPIETARIO	EDWIN ALONSO BETANCUR CARDONA
CC	1036392878
CONDUCTOR	EDWIN ALONSO BETANCUR CARDONA
CC	1036392878
CATEGORÍA LICENCIA	C2
VENCIMIENTO LICENCIA	16/09/2025

Teniendo presente la integración empresarial que se deriva del presente Convenio, los vehículos vinculados a **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS**, que se destinen de manera exclusiva a su cumplimiento, además de sus distintivos, podrán llevar impresa la leyenda **“OPERADO POR SERVICIOS ESPECIALES FENIX”**.

**TERCERA. - AGENCIAS Y SUPERVISION.** - Las agencias y oficinas requeridas para desarrollar el presente convenio serán administradas por **SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S.** y los importes que se causen por gastos de funcionamiento y costos operativos serán sufragados directamente por esta.

**CUARTA. – VIGENCIA.** - El convenio entrará en vigor de manera inmediata posterior a la radicación ante el Ministerio de Transporte y ante la Superintendencia de Transporte, las copias del mismo, de conformidad con la exigencia establecida



SERVICIOS ESPECIALES FENIX SAS  
Régimen Común, NIT: 901466533-2  
Cra 44 No 58-19 Oficina 201 Sector Galería  
PBX: 604 322 39 45 - Cel. 304 613 03 68  
e-mail. serviciosespeciales@fenixcarga.com



en el Decreto 1019 de 2015 y su duración, sin posibilidad de prórroga, será entre el 19/11/2025 y el 19/02/2026.

**QUINTA. - TERMINACION.** - Podrá darse por terminado, de común acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo y sin indemnización alguna o porque una de las partes incurra en alguna de las causales previstas en el presente acuerdo para su terminación, como son:

- Si una de las partes así lo decide, caso en el cual deberá dar aviso de esta decisión mínimo con un (1) día de anticipación a la otra parte.
- Por deficiencias en la calidad del servicio debidamente comprobadas por la empresa operadora o como resultado de investigaciones iniciadas por la Superintendencia de Transporte.
- Por incumplimiento reiterado los planes de rodamiento implementados por la empresa operadora
- Por petición de EL CONTRATISTA del servicio de transporte.

En cualquier caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Convenio, se deberá informar por escrito esta novedad, tanto al Ministerio de Transporte como a la Superintendencia de Transporte.

**SEXTA- RESPONSABILIDAD.** Para los contratos en los cuales se designe el vehículo vinculado a **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS**. La responsabilidad contractual que se derive de la Prestación del Servicio de Transporte será asumida por la empresa **SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S.** En todo caso, para el despacho de cualquier automotor incorporado al presente Convenio, este deberá estar amparado por la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS**. Así mismo deberá contar Tarjeta de Operación vigente y demás documentos de tránsito inherentes al vehículo y a su conductor.

**PARAGRAFO 1.** Así mismo, cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

**PARAGRAFO 2.** Las investigaciones administrativas que se deriven de un Formulario Único de Extracto de Contrato - FUEC mal elaborado, como la correspondiente sanción pecuniaria, correrán por cuenta de la empresa que lo expidió.

**PARAGRAFO 3.** Para todos los casos, antes de expedir un FUEC, **SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S.** consultará a la empresa colaboradora para verificar la vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y de la Tarjeta de Operación, como el pago de la seguridad social del conductor.

**SEPTIMA. - COMUNICACIONES.** - Para los fines de la información requerida en la prestación de los servicios, las empresas suscriptoras podrán utilizar recíprocamente sus sistemas privados de comunicaciones a través del espectro radioeléctrico u otro similar, cuya compatibilidad bidireccional sea técnicamente viable.

**OCTAVA. - DOCUMENTOS.** - Hacen parte del presente Convenio, las resoluciones de habilitación, certificados de existencia y representación legal de las empresas suscriptoras y los demás documentos que soporten las Modificaciones o reformas que se introduzcan en el futuro al mismo.

**NOVENA. - PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD COVID-19. - SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S.** es la empresa encargada diseñar y radicar ante las autoridades regionales los protocolos de Bioseguridad y obtener su autorización según resolución 677 del 24 de abril y decreto 539 del 13 de abril de 2020. Hacer seguimiento y control para que el protocolo de Bioseguridad autorizado sea ejecutado en su totalidad por parte del transportador referenciado en este convenio.



SERVICIOS ESPECIALES FENIX SAS  
Régimen Común, NIT. 901466533-2  
Cra 44 No 58-19 Oficina 201 Sector Galería  
PBX. 604 322 39 45 - Cel. 304 613 03 68  
e-mail. serviciosespeciales@fenixcarga.com



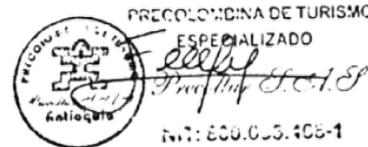
Proporcionar a la empresa que suministra el vehículo la constancia de entrega del Sistema y protocolo de Bioseguridad al transportador y sus respectivos comprobantes de control a medida que se inicia y desarrolla el presente convenio.

Para constancia, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de RIONEGRO, el 19 de noviembre de 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Pablo Alviar Alviar".

---

REPRESENTANTE LEGAL  
JUAN PABLO ALVIAR ALVIAR  
EMPRESA OPERADORA  
SERVICIOS ESPECIALES FENIX SAS



---

REPRESENTANTE LEGAL  
EVELYN RUIZ MOLINA  
EMPRESA COLABORADORA  
PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS